130

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2019-00263-00
DEMANDANTE	:	Unión Temporal BAEEV 16
DEMANDADO	:	Nación – Agencia Logística de las Fuerzas Militares
MEDIO DE CONTROL	:	Controversias Contractuales
PROVIDENCIA	:	Auto inadmite demanda

Revisado el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por la siguiente razón:

Con el presente medio de control se pretende la nulidad de los actos administrativos 598 del 14 de junio de 2017 por medio del cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato suscrito entre las partes e impuso sanción y el 892 del 15 de agosto de 2017 que modificó el mismo. Observa el despacho que los mismos no fueron aportados con el escrito de subsanación de la demanda presentada ante el Juzgado Sesenta y Cuatro Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

De igual manera se observa que a folio 73 del expediente se encuentra constancia expedida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la que da cuenta de los documentos que le fueron entregados a la señora Dayana Castillo representante legal suplente de la Unión Temporal BAEEV 16, entre ellos los relacionados en el aparte anterior.

Así mismo se observa que el cd aportado con la demanda y subsanación de la demanda presentada ante el Juzgado Sesenta y Cuatro Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Tercera, no a la aportada en medio fisico, por lo que se instará al apoderado de la parte actora para que aporte la subsanación de la demanda en medio magnético, debidamente suscrita.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, la parte demandante allegue en original o copia, los actos administrativos 598 del 14 de junio de 2017 por medio del cual se declaró el incumplimiento parcial

del contrato suscrito entre las partes e impuso sanción y el 892 del 15 de agosto de 2017 que modificó el mismo.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Unión Temporal BAEEV 16, en contra de la Nación – Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante allegue en original o copia los actos administrativos 598 del 14 de junio de 2017 por medio del cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato suscrito entre las partes e impuso sanción y el 892 del 15 de agosto de 2017 que modificó el mismo, según lo expuesto en la parte motiva.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

TERCERO: INSTAR al apoderado para que aporte en medio magnético la subsanación de la demanda debidamente suscrito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Mario Fernando Ramos Mora, con Tarjeta Profesional No. 71.332 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 122).

QUINTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0156**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, trece (13) de diciembre de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria